



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 8046

Expediente N° 91-36.656/2.016 Preexistente.

Sancionada el 05/10/17. Promulgada el 27/10/17.

Publicada en el Boletín Oficial N° 20137, del 03 de Noviembre de 2017.

AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO A TRANSFERIR, EN CARÁCTER DE DONACIÓN, A FAVOR DE LA O.N.G. ESCUELA PARA PADRES, INMUEBLE DEL DEPARTAMENTO CAPITAL.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir, en carácter de donación, a favor de la ONG Escuela para Padres, Personería Jurídica otorgada por Resolución N° 381/90 del Ministerio de Gobierno, el inmueble de propiedad de la Provincia que se identifica con la Matrícula N° 107.523, del departamento Capital, con destino a actividades que le son propias.

Art. 2°.- El inmueble se escriturará a favor del donatario a través de Escribanía de Gobierno y la formalización de las escrituras queda exenta de todo honorario, impuesto, tasa o contribución, debiéndose dejar establecido en la respectiva escritura la prohibición de enajenar y/o ceder el inmueble donado.

Art. 3°.- El donatario no podrá enajenar el inmueble objeto de la presente. A tal fin la escritura de dominio del inmueble deberá incluir con fundamento en la presente Ley, cláusulas de indisponibilidad e inembargabilidad.

Art. 4°.- El inmueble donado será destinado exclusivamente al uso de la entidad beneficiaria, en caso de disolución de la misma o incumplimiento del cargo, la donación quedará sin efecto, restituyéndose el dominio a la provincia de Salta, con todas las mejoras incorporadas, sin derecho a indemnización alguna.

Art. 5°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, se imputarán a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

Dr. Manuel Santiago Godoy - Jorge Pablo Soto - Dr. Pedro Mellado - Dr. Luis Guillermo López Mirau

Salta, 27 de octubre de 2.017

DECRETO N° 1.426

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, TIERRA Y VIVIENDA

Expediente N° 91-36.656/2.016 Preexistente.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Téngase por Ley de la Provincia N° 8.046, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY - Saravia - Simón Padrós